



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 234 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 NOV 2013

VISTO:

El Informe N° 12-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD del 25 de octubre de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, el Informe Técnico N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZHVLC A, y el Informe Legal N° 310-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 -Contratación Administrativa de Servicios- haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, mediante el Informe del Visto, N° 12-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado mediante Memorandum N° 206-2013-AG-AGRO RURAL-DE, sobre deslinde de responsabilidades administrativas de los ex servidores **Víctor Robles Cárdenas** y **Carito Enma Yurivilca León**; así como de la servidora en actividad **Ana Rosa Basualdo Cotera**, comprendidos en la Nota Informativa N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DO -DZHVLC A, del 12 de Agosto de 2013, sobre "Hechos Irregulares en la recepción y entrega de Pacas de Heno en la Agencia Zonal Tayacaja";

Que, mediante el referido Informe, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que si bien existen presuntos hechos ilícitos en la entrega de pacas de heno en la Agencia Zonal Tayacaja que deben ser investigados a fondo, a tenor de lo señalado en el primer considerando precedente, no tiene competencia para pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidad sobre estos hechos, ya que dos (02) de los servidores comprendidos en los mismos, prestaron sus servicios a la entidad, bajo el régimen laboral



CUT: 102898

el Decreto Legislativo N° 1057, y el tercero, pertenece al régimen laboral privado del TUO del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Nota Informativa N° 475-2013-AGRO RURAL/OAD-URRHH, del 04 de setiembre de 2013, por lo que recomienda la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 310-2013-MINAGRI-OAJ del 11 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, tienen por propósito la atención de casos que involucran a funcionarios, de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad así lo ameriten, por lo que es factible que ese tipo de comisiones pueda evaluar, de manera conjunta, la responsabilidad de los señores **Juan Víctor Robles Cárdenas** y **Carito Enma Yurivilca León** que prestaron sus servicios a la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y la que corresponde a la señora **Ana Rosa Basualdo Cotera**, servidora en actividad sujeta al régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728; por infracción a los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario;

Que, en ese sentido, debe tenerse presente que los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública. y que el artículo 7° del Reglamento de la acota Ley señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido, y dado que los hechos materia de deslinde comprenden a dos (02) ex servidores y un (01) servidor sujeta al régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex servidores y



servidor comprendidos en el Informe del Visto, N° 12-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CEPAD e del 25 de Octubre de 2013.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)